



Radicado	:	<u>68001 43 03 004 2021 00134 00</u>
Auto	:	T-134
Proceso	:	Acción de Tutela
Accionante	:	YULY MARCELA PINTO MANTILLA
Accionado	:	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Fecha	:	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admitirá la acción de tutela promovida por YULY MARCELA PINTO MANTILLA contra UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Respecto de la medida provisional rogada por la accionante, el despacho se abstendrá de decretarla en consideración a que revisada la situación fáctica narrada en el escrito tutelar, así como los anexos allegados no se enmarca dentro de las circunstancias que consagra el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 para la concesión de medidas provisionales, pues no se evidencia que el afectado esté en peligro inminente e irremediable y como quiera que esta medida excepcional se dirige a salvaguardar la vida y no respecto trámites administrativos como en el presente asunto, que le permiten aguardar el término previsto para emitir el fallo de esta acción constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por YULY MARCELA PINTO MANTILLA contra UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

SEGUNDO: VINCULAR a:

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TERCERO: REQUERIR a la accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (2) días, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones de la acción de Tutela, y aporte las pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses. Se advierte que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y de no ser presentados dentro del plazo estipulado se tendrán por ciertos los hechos informados por la parte accionante. (Art. 19 y 20 ibídem).

CUARTO: Se **ORDENA** a la accionada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER realizar la publicación del presente Auto Admisorio en el lugar dispuesto para la publicación de la referida convocatoria a efectos de que las personas que se crean con derecho a intervenir lo hagan.

QUINTO: **NEGAR** la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: **NOTIFICAR** este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: Practicar las demás pruebas que sean necesarias o las que resultaren de las anteriormente ordenadas.

OCTAVO: **LIBRAR** los oficios respectivos, procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2929ea0eb75d348318633c6ab5ced79b253816b30c63825ea6b50f16aa5d492d

Documento generado en 13/10/2021 11:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias
Carrera 10 Nro. 35-30 Piso 2
Bucaramanga - Santander
Teléfono: +57(7)6470225
ofejecivmpalbucinstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co